TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "GÉNESIS SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL"

TÍTULO I. DENOMINACIÓN OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1: Denominación social

La Sociedad se denominará "Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros" y se regirá por los presentes Estatutos y la Ley de Sociedades Anónimas, Ley sobre ordenación del Seguro Privado, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2: Objeto social

El objeto social de la Sociedad consistirá en la realización de operaciones de seguro y reaseguro en todos los ramos excepto en el ramo de vida.

El ámbito territorial de actuación de la Sociedad será tanto la totalidad del territorio nacional español como el territorio de cualquier otro país.

Artículo 3: Desarrollo del objeto social

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 4: Duración de la sociedad y comienzo de las operaciones

La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo 5: Domicilio y sucursales

1. La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Madrid, paseo Doce Estrellas, número 4.
2. El Órgano de Administración será competente para decidir o acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.
3. Asimismo, el Órgano de Administración, será competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales.

TÍTULO II.- EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 6: Capital social

El capital social es de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (19.535.750 euros) completamente suscrito y desembolsado y dividido en 325.000 acciones nominativas de 60,11 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, numeradas correlativamente del 1 al 325.000, ambos inclusive. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 7: Representación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.
2. La sociedad llevará un Libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la Ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

Artículo 8: Transmisión de las acciones

Las acciones y los derechos de suscripción preferente son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Artículo 9: Dividendos pasivos

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y en el momento que determine el Órgano de Administración.
2. El Órgano de Administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco años a contar de la fecha del acuerdo de aumento del capital social.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 10: Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada año natural, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 11: Competencia para la convocatoria de la Junta general

Las Juntas generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración de la sociedad.

Artículo 12: Anuncio de la convocatoria

1. La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley establezca una antelación mayor.
2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
3. En el caso de Junta general ordinaria y en los demás casos establecidos por la ley, el anuncio indicará, además lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.
4. El anuncio de la convocatoria será firmado por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

Artículo 13: Junta Universal

La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 14: Constitución de la Junta general

1. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la Ley.
2. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta general no afectarán a su celebración.

Artículo 15: Representación en la Junta general

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona accionista o no. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 16: Mesa de la Junta general

Salvo acuerdo expreso de la propia Junta en sentido contrario, la Junta general será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicepresidente, si lo hubiere y, en defecto de ambos, por la persona que elijan los asistentes. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo, en su defecto, el Vicesecretario, si lo hubiere y, en defecto de ambos, quien elijan los asistentes.

Artículo 17: Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.
2. Al final de la lista se determinará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
3. El Presidente de la Junta general podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
4. Si la lista de asistente no figurase al comienzo del acta de la Junta general, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 18: Modo de deliberar la Junta general

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta general, si así procede, especificando si puede ésta entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, sobre cuáles puede la Junta general deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste.
3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación , al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta general podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.
4. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

Artículo 19: Modo de adoptar los acuerdos

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, que será nominal y pública.
2. Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadotes libremente designados por él.

Artículo 20: Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Junta general se adoptarán por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes a la constitución de la Junta general.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la Junta se hubiere constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, para todos aquellos asuntos respecto de los que la Ley exige un quórum reforzado de constitución será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta general.
3. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Artículo 21: Órgano de Administración

1. La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros.
2. Corresponde a la Junta general la elección de los miembros del Órgano de Administración. Para el ejercicio de tal cargo no se requerirá la cualidad de accionista.

Artículo 22: Plazo de duración del cargo

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Artículo 22 bis: Funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente o Vicepresidente o lo soliciten de éste al menos dos (2) de sus miembros.

La convocatoria se cursará por carta certificada a cada uno de los Consejeros, con veinte (20) días de antelación, al menos, al señalado para la reunión. El Consejo de Administración, debidamente convocado, quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Será válida la constitución del Consejo sin convocatoria previa, siempre que todos los Consejeros se hallen presentes o representados y acepten por unanimidad la celebración del Consejo.

Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación en otro Consejero. La representación habrá de conferirse por medio de carta.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas firmadas por el Secretario o Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o el Vicepresidente, las cuales se asentarán en el libro correspondiente. Tanto el Presidente y el Vicepresidente como el Secretario y el Vicesecretario tendrán plenas facultades para comparecer ante Notario y solemnizar en Escritura pública cualesquiera acuerdos por el Consejo de Administración, pudiendo suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y realizando las gestiones que se precisen hasta la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil.

Artículo 23. Facultades de administración

1. El Órgano de Administración tiene competencia exclusiva sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la ley o por los Estatutos sociales a la competencia de otro órgano social.
2. A título simplemente enunciativo, son competencia del Órgano de Administración, las siguientes facultades:

    1. Administrar en los más amplios términos el patrimonio social, así como los bienes que de él forman parte, sean muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, sin limitación de ningún género, pudiendo realizar cualquier clase de actos de disposición o enajenación, adquisición y gravamen de toda clase de bienes, incluso inmuebles; constituir, modificar o extinguir derechos reales o personales y, en general, concluir toda clase de actos y contratos, con los pactos, cláusulas y condiciones que quiera fijar.

    2. Establecer, dirigir y, en caso, modificar la organización de la sociedad y sus negocios, concluyendo los contratos de trabajo que estime necesarios o convenientes, y nombrando y separando empleados y representantes.

    3. Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, amplios o restringidos, detallando las facultades, aunque no estén enumeradas en este artículo.

    4. Otorgar toda clase de documentos públicos y privados, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

5. Concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones del uso y disfrute, así como concertar toda clase de traspasos de locales de negocios.

6. Hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones y segregaciones.

7. Dar o tomar dinero o préstamo, concluir toda clase de contratos de apertura de crédito con entidades de crédito o ahorro, y reconocer deudas y créditos; otorgar todo tipo de garantías, fianzas o avales propios de la actividad aseguradora, así como constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, y, en general, toda clase de limitaciones o garantías.

8. Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, a la vista o a plazo, y de crédito, así como depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito o ahorro, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.

9. Librar, aceptar, avalar, endosar, y protestar letras de cambio, pagarés y cheques.

10. Remitir toda clase de géneros, envíos y giros a través de los medios que considere oportunos o convenientes, así como retirarlos; concluir contratos de transporte por vías terrestres, marítimas y aéreas.

11. Constituir y administrar toda clase de sociedades mercantiles y agrupaciones de interés económico, así como adquirir por suscripción o por cualquier otro título acciones o participaciones sociales, y proceder a su enajenación, pignoración y gravamen.

12. Comparecer ante Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones y Entidades estatales, autonómicas, provinciales o municipales, y ante cualesquiera organismos, oficinas o dependencias, juntas, comunidades o funcionarios, y en cualquier concepto, como demandante, demandado, querellante, coadyuvante, titular, cotitular o simplemente interesado en todo tipo de causas, juicios, procedimientos o expedientes civiles, laborales, criminales, administrativos, contencioso-administrativos y económico-administrativos; interponer recursos, incluso de casación y nulidad, ratificar escritos y desistir de todas las actuaciones, pudiendo hacerlo directamente o confiriendo poderes a Abogados y Procuradores de los Tribunales, con la mayor amplitud incluso para recursos extraordinarios de casación.

13. Someter a arbitraje cualquier clase de asunto que sea susceptible de él, concluir transacciones, así como tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.

Artículo 24: Poder de representación

El poder de representación, en juicio y fuera de él, corresponderá al Órgano de Administración.

TÍTULO IV: CUENTAS ANUALES

Artículo 25: Ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 26: Formulación de las cuentas anuales

1. Dentro del plazo legal, el Órgano de Administración formulará y firmará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
2. Los documentos que forman las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

Artículo 27: Verificación de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la ley.

Artículo 28 Aprobación y depósito de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general ordinaria de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Órgano de Administración presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores. La certificación deberá presentarse con firmas legitimadas notarialmente.

Artículo 29: Disolución de la sociedad

La sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la ley.

Artículo 30:Liquidadores

Disuelta la sociedad, los miembros del Órgano de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil cesarán en su cargo nombrándose el o los liquidadores.

TÍTULO IV: INCOMPATIBILIDADES

Artículo 31: Incompatibilidades

De conformidad con lo establecido en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid 7/1984 de 14 de marzo, y en cualquier otra disposición de aplicación en el Derecho español sobre la materia, se consigna la prohibición de ocupar cargos en esta Sociedad a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones expresadas en dichos textos legales.